

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de septiembre de 2025.
OFICIO: LXVI/SDTJ/053/2025.

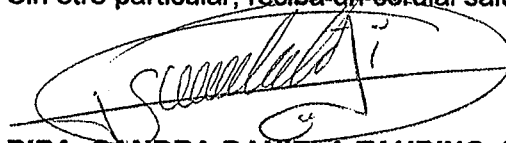
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, EN SUS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 305, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS QUE CONTRATEN

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, EN SUS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 305, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS QUE CONTRATEN**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
El párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca, establece que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

Los Municipios integrantes del Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 17, segundo párrafo del artículo 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto Num. 305, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, autorizó la contratación de financiamiento a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, en concordancia con lo establecido el citado artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con afán de precisar el plazo máximo autorizado para el pago del financiamiento, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, la precisión que se somete a consideración de esa soberanía es para señalar el número de días máximo aplicables al plazo máximo autorizado para el pago de los financiamientos, manteniendo la autorización del Decreto Num. 305, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello una fecha específica.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de reforma con el objeto de modificar el Decreto Num. 305, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo, en sus fracciones I y II del Artículo Segundo del Decreto 305, de fecha 10 de febrero del 2025, mediante el que se autoriza a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren el mecanismo de pago de créditos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

...

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

...

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es:

- I. A más tardar el 30 de noviembre de 2027, para el caso de Municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, cuya administración municipal inicia a partir del 1 de enero de 2025, es decir, un plazo máximo de 1,065 días naturales, y
- II. A más tardar el 30 de noviembre de 2028, para los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, cuya administración municipal inicia a partir del 1 de enero de 2026, es decir, un plazo máximo de 1,065 días naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.